



RESOLUCION DCS 358/2026

Ref: Expediente 4079/2025

Bahía Blanca, 5 de agosto de 2026

VISTO

La impugnación presentada por la postulante MARIANA BARONE PARDO, DNI: 27.153.369, al concurso llevado a cabo para proveer dos cargos de Profesor Adjunto con Dedicación Simple, en el Área Clínica/Salud de la mujer, de la carrera de Medicina, Res CSU 15/2026;

El Reglamento de Concursos de Profesoras/es Ordinarias/os aprobado por Resolución CSU-396/2026

Y CONSIDERANDO

Que el escrito interpuesto fue presentado con las formas dispuestas por el Reglamento de Concursos de Profesoras/es Ordinarias/os aprobado como Anexo de la Resolución CSU 396/26 con fecha 10/06/2026 19:04 h;

Que, en dicha interposición, la postulante peticiona "que en caso de verificarse incumplimientos reglamentarios o vicios sustanciales en la constitución del jurado, se disponga a la nulidad de las actuaciones afectadas y de los actos que de ella se deriven incluido el dictamen emitido"

Que lo previo no constituye, por sí mismo, una crítica razonada respecto a los vicios que pueda contener el dictamen del jurado, sino que postula una revisión de los mecanismos bajo los cuales se integró el jurado, sin una formulación concreta sobre eventuales irregularidades;

Que la ampliación presentada el 19 de junio, según lo planteado en el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, es inadmisibles por extemporánea;

Que el jurado interviniente en el concurso, es el jurado titular aprobado por resolución CSU 15/2026;

Que la postergación de la fecha del concurso, se encuentra debidamente justificada y acreditada por una situación de fuerza mayor;

Que el Reglamento de Concursos de Profesoras/es Ordinarias/os dispone, en sus artículos 16º, 18º y 19º, el mecanismo mediante el cual las/os postulantes podrán formular impugnaciones contra las/los concursantes o recusaciones a las/os jurados, el cual no ha sido aplicado por la demandante;



Que el artículo 49° del mencionado Reglamento plantea que: “Cuando una/un postulante considere que existe un vicio de procedimiento en cualquier etapa de la sustanciación del concurso, debe dejar constancia de no consentir el acto en cuestión haciendo reserva de su derecho a impugnar expresamente en el mismo momento en que toma conocimiento. De lo contrario, si consintió expresa o tácitamente el acto, no podrá plantear posteriormente ningún recurso fundado en la existencia de un vicio de procedimiento con tal motivo”;

Que, al no existir objeciones en los términos planteados por el artículo citado precedentemente, se entiende el consentimiento tácito de la readecuación de fechas generadas en concurso, razón por la cual no es admisible como recurso fundado un vicio de procedimiento por esta cuestión;

Que el dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluye que el Consejo Departamental debe rechazar el trámite;

Lo tratado en la comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Departamental de Ciencias de la Salud;

Lo aprobado por unanimidad en sesión ordinaria del 5 de agosto de 2026;

POR ELLO:

**EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CIENCIAS DE LA SALUD
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: No hacer lugar a la impugnación presentada por la postulante MARIANA BARONE PARDO, DNI: 27.153.369, al concurso llevado a cabo para proveer dos cargos de Profesor Adjunto con Dedicación Simple, en el Área Clínica/Salud de la mujer, de la carrera de Medicina, Res CSU 15/2026.

ARTÍCULO 2°: Notifíquese a los postulantes, al jurado interviniente y elévese al Consejo Superior Universitario a sus efectos.